

2022- 104 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

lina rocio gualdron rios <aboglinagualdron@hotmail.com>

Lun 23/01/2023 8:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Pimiento Badillo <dianapimientobadillo@gmail.com>; amparogomez@hotmai.com
<amparogomez@hotmai.com>



Dra. Lina Rocío
Gualdrón Ríos
Abogada
Especialista en Derecho de Familia
Asesoría Civil, Agraria y Laboral

 aboglinagualdron@hotmail.com
 Tel. 724 3644 Cel. 315 642 1853

 Oficina: Carrera 10 No. 10 - 81
Oficina 204 Edificio Fenix
San Gil - Santander

CS Escaneado con CamScanner

DRA LINA ROCIO GUALDRON RIOS
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA



Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL- SANTANDER.

E.

S.

D.

REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION – DECLARATIVO
ESPECIAL DIVISORIO POR VENTA DE LA COSA COMUN

DEMANDANTE: AMPARO GOMEZ ALBARRACIN

DEMANDADO: MARTHA LUCIA QUINTERO SANTANA

RAD: 2022-104

LINA ROCIO GUALDRON RIOS, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de San Gil, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.898.523 expedida en San Gil - Santander, con tarjeta profesional 136.678 del C. S de la J, con dirección electrónica debidamente registrada en el SIRNA aboglinagualdron@hotmail.com, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio Apelación (art 318 al 322 del C.G.P), contra el auto anunciado por estado el 18 de enero de 2023, con fundamento en los siguientes reparos:

1. la demandada señora **MARTHA LUCIA QUINTERO SANTANA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en el municipio de San Gil, Santander, identificada con cedula de ciudadanía número 37.891.567, con correo electrónico jeissondavidvesga1992@gmail.com se presenta a su despacho el día 11 de noviembre de 2022 donde se indica que le poner de presente el auto admisorio de la demanda y que le hacen entrega de la demanda junto con sus anexos.
2. el traslado de la demanda NO le fue entregado en físico, ni el auto admisorio de la demanda, sino enviada a su correo electrónico jeissondavidvesga1992@gmail.com. Tal como se puede verificar en el acápite denominado observaciones en el acta de notificación.

La notificación realmente fue enviada al correo electrónico de mi mandante e ingreso a las 2:50 pm indicando como asunto: **NOTIFICA DEMANDA- ANEXOS Y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA RAD. 2022-104. Fecha 11-11-2022.**

3. el día 18 de enero de 2023 por estados se emite el pronunciamiento del auto de fecha 17 de enero donde se indica “rechazar por extemporáneas las excepciones previas”, error caligráfico, pero doy por hecho que están rechazando la CONTESTACION DE LA DEMANDA. Bajo el argumento que mi mandante fue notificada personalmente el pasado 11 de noviembre.

Carrera 10 # 10-81 oficina 204 Edificio Fénix
Teléfono 724 3644 / Cel. 315 6421853
aboglinagualdron@hotmail.com

DRA LINA ROCIO GUALDRON RIOS
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA

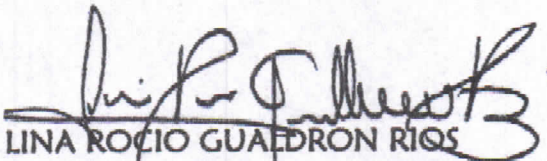
4. teniendo en cuenta lo anterior, se está desconociendo decreto 2213 de 2022 que ratifico el decreto 806 de 2020 ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Es claro señor juez, que el despacho no debe tomar la asistencia de mi mandante como termino para la notificación cuando la realidad jurídica y de fondo fue que se la misma se surtió por la dirección electrónica, por medio de su correo mi mandante conoció el auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma con los correspondientes anexos, de tal forma que el termino de contestación de la demanda empezaría a correr transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, la demanda junto con los anexos y el auto admisorio llegaron el viernes 11 de noviembre, transcurridos los dos días 15 y 16 porque el día 14 era festivo, el día 17 de noviembre hasta el 30 de noviembre serían los 10 días de traslado; y la demanda dentro del término 29 de noviembre de 2022.

Mi representada ejerció en término, su derecho fundamental a la defensa y el debido proceso debe ser garantizado, máxime cuando el proceso divisorio en este caso particular deja ver situaciones poco decorosas.

En razón a lo anterior, solicito al señor Juez, se sirva revocar el mencionado auto y se proceda a dar por contestada la demanda.

Con todo respeto,


LINA ROCIO GUALDRON RIOS
C.C. No. 37.898.523 de San Gil.
T.P. No. 136678 del C. S. J.

CS Diseñado con CamScanner

Carrera 10 # 10-81 oficina 204 Edificio Fénix
Teléfono 724 3644 / Cel. 315 6421853
aboglinagualdrun@hotmail.com